

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez, indicándole que mediante proveído adiado junio 24 de este calendario, notificado por estado al día siguiente, se inadmitió la presente demanda, concediéndosele a la parte activa un término de 5 días para subsanarla, dentro del cual aquella guardó silencio.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------------------|---------------------------------------|
| Auto Interlocutorio | No. 181 |
| Proceso | EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Radicación | 17-653-40-89-001-2021-00057-00 |
| Demandante | SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A |
| Apoderada | DRA. CAROLINA ABELLO OTÁLORA |
| Demandado | OSCAR IVÁN MONTOYA CARDONA |

Mediante auto interlocutorio signado junio 24 del año en curso, se le concedió a la parte demandante un término de cinco días para que subsanara los yerros expuestos y relacionados en aquel proveído, respecto del libelo introductor, so pena de rechazo; no obstante, según el informe secretarial que antecede, transcurrido ese lapso para tal fin, aquella no allegó escrito de subsanación. En consecuencia, no hay más camino procesal que rechazar la presente demanda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA EJECUTIVA** de mínima cuantía promovida por la sociedad **BAYPORT COLOMBIA S.A.** en contra de **OSCAR IVÁN MONTOYA CARDONA,** según lo discurrido supra.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose los anexos aportados con la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 80

Fecha: Julio 07 de 2021

Secretario



David Felipe Osorio Machetá